



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00078-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 de marzo de 2020

<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>N° 00001-2020-GG-GPRC/CI</b>
<b>MATERIA</b>	:	<b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>
<b>ADMINISTRADO</b>	:	<b>América Móvil Perú S.A.C. / Convergía Perú S.A.</b>

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” de fecha 31 de diciembre de 2019 y remitido al OSIPTEL el 27 de febrero de 2020, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de AMÉRICA MÓVIL (servicio de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional) con las redes de CONVERGIA (servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional);
- (ii) El Memorando N° 00122-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el “*Contrato de Interconexión*” al que se hace referencia en el numeral anterior;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones que se relacionan con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 652/20 recibida el 27 de febrero de 2020, AMÉRICA MÓVIL remitió para aprobación del OSIPTEL, el “*Contrato de Interconexión*” suscrito con CONVERGIA el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión, conforme lo indicado en el Memorando N° 00122-GPRC/2020;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Contrato de Interconexión*” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del “*Contrato de Interconexión*”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*” de fecha 31 de diciembre de 2019 y remitido al OSIPTEL el 27 de febrero de 2020, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Convergía Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de las redes de América Móvil Perú S.A.C. (servicio de telefonía fija, servicio público móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional) con las redes de Convergía Perú S.A. (servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional).

**Artículo 2.-** Los términos del “*Contrato de Interconexión*” a que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**Artículo 3.-** Disponer que el “*Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público. Asimismo, de manera conjunta con la presente resolución se publique en el Portal Institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Convergía Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

